



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN de Sentencia de fecha de 30 de septiembre de 2010, proferido por este juzgado. PROVEA

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: IVÁN TORO BORNACHERA CONTRA NACIÓN, MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES, PAR TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN RAD. 2007-367.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la sala de Descongestión Laboral para el Tribunal Superior den los Distritos Judiciales de Cartagena, Valledupar, Montería y Santa Marta, que mediante providencia de fecha 24 de abril de 2012, resolvió:

“PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación por parte del recurrente sobre la sentencia apelada, de fecha 30 de septiembre de 2010, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta en el asunto de la referencia, en lo atinente a la condena por indemnización convencional por despido sin justa causa, conforme a la conciliación extrajudicial suscrita por las partes.

SEGUNDO: REVOCAR la sentencia apelada, de fecha 30 de septiembre de 2010, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta en el asunto de la referencia, en lo atinente a las condenas por nivelación salarial, reliquidación de prestaciones sociales legales y extralegales, vacaciones legales y extralegales e indemnización moratoria por falta de pago y en su lugar ABSOLVER al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES de tales pretensiones.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8269 del 28 de junio de 2011 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena remitir este proceso al Despacho de origen para que se proceda a la lectura de la presente sentencia y subsanar la Irregularidad en la firma del auto de fecha 29 de octubre de 2010”.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia la sala de casación laboral, que mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2019, resolvió:

“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia proferida el veinticuatro (24) de abril de dos mil doce (2012), por la Sala Laboral de Descongestión para los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Cartagena, Valledupar, Montería y Santa Marta, leída el trece (13) de junio de dos mil doce (2012) por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, dentro del proceso que promovió **IVÁN ENRIQUE TORO BORNACHERA** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES- FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM -PAR TELECOM**

Costas como se indicó en la parte motiva”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92078a0ae29fed554ac48fc97eb6d1d6ad58ffbab27541839c4cafec0652780**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa al Despacho del Honorable Juez, hoy Santa Marta, seis (6) de diciembre de 2022 el **EXPEDIENTE** de la referencia:

Poniéndole de presente, se encuentra solicitud del apoderado de la parte demandante donde solicita que remita nuevamente el despacho comisorio al municipio de envigado Antioquia, para efectos del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, los cuales fueron embargados mediante auto del 19 DE ENERO DE 2017.

Igualmente informo que se encuentra oficio devolviendo el despacho comisorio NO AUXILIADO que se había ordenado inicialmente en auto de fecha 7 de febrero de 2019, debido a que el apoderado de la parte actora no compareció a la diligencia.

DIANA MARGARITA MENDOZAFUENTES

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA MAGDALENA**

Santa Marta, seis (6) de diciembre de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION LABORAL DE **ALFREDO VARELA PRADO** Contra **CARLOS PRIETO GOMEZ RAD. 2010-85**

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaria se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se encuentra los bienes identificados con la matrícula inmobiliaria No 001-751083 ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Envigado Vereda de propiedad del señor CARLOS IVAN PRIETO y bien identificado con No de matrícula No 001-751082 del mismo demandado, se accede a la solicitud de librar despacho comisorio al Juez Laboral Del Circuito en turno del Municipio De Envigado – Antioquia, para que adelante las diligencias tendientes al secuestro de los bienes arriba identificados en un porcentaje del 34,14% cada uno (VER auto de fecha 19 de enero de 2017).

Por secretaria del despacho remítase el expediente digital al Juzgado Primero Laboral de Envigado –Antioquia- al correo electrónico j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo de su competencia.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: se accede a la solicitud de librar despacho comisorio al Juez Laboral Del Circuito en turno del Municipio De Envigado – Antioquia, para que adelante las diligencias tendientes al secuestro de los bienes con la matrícula inmobiliaria No 001-751083 ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Envigado Vereda de propiedad del señor CARLOS IVAN PRIETO y el bien identificado con No de matrícula No 001-751082 del mismo demandado, en un porcentaje del 34,14% cada uno. Líbrese el despacho comisorio.

SEGUNDO: Por secretaria del despacho remítase el expediente digital al Juzgado Primero Laboral de Envigado –Antioquia- al correo electrónico j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 7 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS No _75_, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5bc3f1fd704800c830b9568678a4d3b9e58be2b7850ea6308426753e7bdb11**

Documento generado en 06/12/2022 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR MARIA CORREA PULIDO contra CIRCULO DE SUBOFICIALES FUERZAS ARMADAS – SEDE LOS TRUPILLOS. RAD: 2010-274.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en **segunda instancia y en el recurso de casación** en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.400.000).**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3065c31c9b292ef80e44a84ea13b5e4e4508048d26ae181fbbaf81eeca29918b**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que la Corte Suprema de Justicia, resolvió CASACIÓN de Sentencia de fecha de 19 de enero de 2017, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: HERNANDO JOSÉ LINERO TRAVECEDO CONTRA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. RAD. 2016-242.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que mediante providencia de fecha 29 de agosto de 2022, resolvió:

“**REVOCAR** la sentencia dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, el 19 de enero de 2017 y, en su lugar, dispone:

PRIMERO: DECLARAR que el señor Hernando José Linero Travedo tiene derecho al reconocimiento y pago del reajuste de las mesadas pensionales convencionales, a partir del año 2000, pagadero a partir del 18 de marzo del 2013, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo de la cláusula 2 de la CCT 1979, que mantuvo su vigor en aquellas de 1980 y 1993 y remitía a lo dispuesto en la Ley 4” de 1976.

SEGUNDO: CONDENAR al Departamento del Magdalena a reconocer y pagar a Hernando José Linero Travedo la suma de \$197.692.116, por

concepto de retroactivo de las diferencias causadas, del 18 de marzo de 2013 el 30 de julio de 2022; mesadas que deberán ser indexadas, desde la causación de cada una hasta la data de su pago, conforme la fórmula expuesta en la parte motiva de esta sentencia de reemplazo.

Se precisa que, a partir de agosto de 2022, deberá ajustarse el valor de la mesada pensional, conforme los montos de las ya reconocidos en esta providencia judicial, siempre y cuando no supere los cinco SMMLV.

TERCERO: AUTORIZAR al Departamento del Magdalena a deducir el correspondiente aporte para salud, de la suma otorgada como diferencia pensional, con el fin de que sea transferido a la EPS en donde se encuentre afiliado el accionante.

CUARTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción y no probadas los restantes medios exceptivos, por los motivos discurridos en el proveído.

QUINTO: Costas como se indicó en la parte motiva”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c1725af5eb99915dd98f2e7791c571aa62c90c32045955c83043924d50200c**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR AURELIO COBAS DE AGUAS contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. RAD: 2016-247.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **07 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c61be9450f09f6e2c324cbe3fa91fa16966c918a7ec80e55298f4ffa29ba05e**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR JOSÉ RAFAEL DANGOND HERNÁNDEZ contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. RAD: 2016-289.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **07 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e5114cb4c925f18f593e950e02ceec4f8c48c520f9c26f351bdd43cbc7bd6**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR MALKA IRINA ALTAHONA ESCOBAR en representación de su hija VALERIA CAROLINA OLIVERO ALTAHONA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP RAD. 2016-292.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandada UGPP en **primera instancia** en la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$3.391.838,42).**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **PASE AL DESPACHO EL EXPEDIENTE** para el estudio de la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **07 de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9327a4e8482789864f6b87f23207314c105bec4c7314141edabe686286edd471**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACION de Sentencia de fecha de 13 de junio de 2019, proferido por este juzgado. PROVEA

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: WILLIAM ROMERO CAMACHO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES Y ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.”. RAD. 2017-004.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 16 de junio de 2022, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 13 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor WILLIAM ROMERO CAMACHO contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aca6b3763978dd82dd8bccdfe337a46ab24162b583af25116ca935194120bcd**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que la Corte Suprema de Justicia, resolvió CASACIÓN de Sentencia de fecha 26 de febrero de 2020 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, pronunciándose sobre sentencia de fecha de 22 de noviembre de 2018, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: GLEINY YAJAIRA DE LEON COHEN CONTRA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. Y SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.A.S. RAD. 2017-042.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que, mediante providencia de fecha de 12 de julio de 2022, resolvió:

*“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley **CASA** la sentencia dictada el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por GLEINY YAJAIRA DE LEÓN COHEN en contra de ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S y de SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES S.A.S.*

Sin costas en sede extraordinaria.

*En sede de instancia, la Sala resuelve **REVOCAR** la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa*

Marta, el 22 de noviembre de 2018, y en su lugar **ABSUELVE** a la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. de todas las pretensiones incoadas en su contra.

Costas en las instancias como quedó dicho”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49be169ced05affc6df9c8edbc0369fb872cce959ac8679adfc782f2d59ba596**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACION de Sentencia de fecha de 22 de octubre de 2021, proferido por este juzgado. PROVEA

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: ISABEL MARIA RIATIGA SIERRA CONTRA SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S". RAD. 2017-206.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2022, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 22 de octubre de 2021, dictada por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENSE en costas a la parte apelante. Fijese como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3def6e52000597a10c75f8adb84b2ea4daadd9898eaa0d82a4f6ec4aef514638**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN de sentencia de fecha 06 de marzo de 2020, proferido por este juzgado. PROVEA

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR SALIM
AMASHTA SEGEBRE CONTRA SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA-
SOMESA. RAD.2017-465.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2022, resolvió:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de fecha 06 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor SALIM AMASHTA SEGEBRE contra SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA-SOMESA S.A. “CLÍNICA DEL PRADO”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte recurrente, esto es, SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA - SOMESA. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **07 de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69df129a2ce708909db72c5bb3167f69be98f5bd8495bc972a4a5314ad9f72a**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN de Sentencia de fecha de 21 de febrero de 2020, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: IVAN ENRIQUE OROZCO SANCHEZ Y GLORIA INES SANCHEZ GARCIA CONTRA D.T.C.H. DE SANTA MARTA. RAD. 2018-085.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que, mediante providencia de fecha de 14 de diciembre de 2021, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada de calenda 21 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso promovido por GLORIA INES SÁNCHEZ GARCIA e IVÁN ENRIQUE OROZCO SÁNCHEZ, donde fue llamado como Litisconsorcio Necesario RAFAEL DE JESUS OROZCO SANCHEZ, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas, en segunda instancia, a GLORIA INÉS SÁNCHEZ GARCÍA e IVÁN ENRIQUE OROZCO SÁNCHEZ. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **07 de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4435145fb57b6dade8cc86415329cc970121456ab31823133538760926b26cc8**

Documento generado en 06/12/2022 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR LEONARDO JOSE GAMEZ ROCHA contra ALMACENES ÉXITO S.A. RAD: 2018- 092.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000).**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **07 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544085254f9093036e8d3064f9518b6bf12ca2b56e50f209a8c4962d5d95586d**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pasa al Despacho del Honorable Juez, hoy seis (6) de diciembre de 2022 el **EXPEDIENTE** de la referencia:

Poniéndole de presente, que a través de auto del 4 de noviembre de esta anualidad se ordenó el embargo de remanentes en el proceso 2019-342, pero en dicho auto se estipuló el embargo en suma de \$39.739.770,94 siendo que la obligación pendiente es de \$12.459.926,77 conforme al auto de fecha 27 de julio de 2022 archivo 23.

Que se convirtió a este proceso un título No 4421000001094068, por valor \$8.630.893.

Que todavía se adeuda al proceso de OMAR ESLAVA la suma de \$3.829.033,77, para completar los **\$12.459.926,77, por lo que se informa que existe título** No 442100001085774 por valor de \$6.081.544, el cual se puede fraccionar y devolver la diferencia al proceso matriz.

Se deja claro que la conversión de los \$8.630.893 y de los \$3.829.033,77 darían el total de lo adeudado, que son los **\$12.459.926,77.**

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Primero (1) de diciembre de 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE **OMAR ESLAVA RODRIGUEZ** Contra **SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA SOMESA**
RAD.2018-/103

Visto el informe secretarial que antecede, se corrige el auto de fecha 4 de noviembre de 2022, en el sentido de tener como saldo a favor del demandante la suma de \$12.459.926,77 y no la de **\$39.739.770.94**, pues es de aclarar que la obligación dentro del presente proceso era de **\$41.525.259,41** de los cuales se pagó la suma de **\$29.065.332,64**, quedando así un saldo a favor del demandante de \$12.459.926,77.

Ahora bien, dentro del proceso ya se efectuó la conversión del título 4421000001094068, por valor \$8.630.893, a favor de OMAR ESLAVA, quedando pendiente la conversión de la diferencia que es la suma de \$3.829.033,77, por lo que se ordena fraccionar el título No 4421000001085774 por valor de \$6.081.544 y poner a disposición del proceso del señor OMAR ESLAVA los \$3.829.033,77 y devolver la diferencia al proceso matriz (2019-342).

Todo lo anterior se efectúa conforme al embargo de remanentes del proceso 2019-342 seguido por Carlos Pertuz contra SOMESA.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como obligación a favor del demandante la suma de **\$12.459.926,77** y no la dispuesta en el auto del 4 de noviembre de 2022 esta es la de **\$39.739.770,94**.

SEGUNDO: FRACCIONESE el título padre No 4421000001085774 por valor de \$6.081.544 y póngase a disposición del proceso de la referencia la suma de \$3.829.033,77.

TERCERO: Una vez se efectúen el fraccionamiento y las conversiones, páguese al apoderado del demandante la suma de **\$12.459.926,77**. (\$8.630.893 + de los \$3.829.033,77).

Notifíquese y cúmplase,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **2 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 74, fijados a las 08:00 a.m. _____

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4216539780659379e102148b96d7e28103c0833f4fe29f56f49353e9a3307ac**

Documento generado en 06/12/2022 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: ROSELIN LARIOS JIMENEZ
Demandado: SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA
Proceso: EJECUTIVO

Pasa al Despacho del Honorable Juez, hoy seis (6) de diciembre de 2022 el **EXPEDIENTE** de la referencia:

Poniéndole de presente que, a través de auto del 10 de noviembre de 2022, se ordenó el embargo de remanentes que existen en el proceso 2019-342, por valor de **\$249.823.146,55**, pero para capturar dicho monto debe fraccionarse el título No 442100001094370 por valor de **\$443.485.381,97**, lo cual no se mencionó en el auto del 10 de noviembre del corriente.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Primero (1) de diciembre de 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO ROSALIN LARIOS JIMENEZ CONTRA SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA - RAD. 2018-125

Visto el informe secretarial precedente, y como quiera que existe una orden de embargo de remanentes en firme de los dineros que existen en el proceso seguido por el señor *Carlos Pertuz contra somesa 2019-342*, y considerando que en el proceso 2019-342 hay un título que supera el monto adeudado a la señora ROSELINE LARIOS, se ordena fraccionar el título No 442100001094370 por valor de **\$443.485.381,97**, en la suma de **\$249.823.146,55** y una vez fraccionado convertir la suma adeudada de **\$249.823.146,55**, al proceso de la referencia ROSELINE LARIOS y devolver la diferencia al proceso matriz 2019-342, que es la suma de \$193.662.235,42.

Una vez se cumpla con el fraccionamiento y la conversión se ordena el pago al apoderado del demandante la suma de **\$249.823.146,55**.

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena fraccionar el título No 442100001094370 por valor de **\$443.485.381,97** en la suma de **\$249.823.146,55**.

SEGUNDO: UNA VEZ FRACCIONADO el título 442100001094370, se ordena convertir la suma de **\$249.823.146,55**, al proceso de la referencia, es decir al proceso de ROSELINE LARIOS.

TERCERO: FRACCIONADO Y CONVERTIDO el título 442100001094370, se ordena pagar al apoderado de la demandante previa acreditación de ley la suma de **\$249.823.146,55**, y devolver la diferencia al proceso matriz 2019-342.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **2 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 74, fijados a las 08:00 a.m. _____

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87275f0250dc9ff0c74d8c32ab46f35f0fb8b3debb91dc933a89c8f96a6b2573**

Documento generado en 06/12/2022 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que La Sala Plena de la Corte Constitucional, resolvió Conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta y el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de esta misma ciudad. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: ANDRÉS AVELINO OLIVEROS ÁVILA CONTRA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION/U.G.P.P. RAD. 2018-153.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, que mediante providencia de fecha 07 de septiembre de 2022, resolvió:

“Primero. - DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta y el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de la misma ciudad, en el sentido de **DECLARAR** que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta es la autoridad competente para conocer la demanda ordinaria laboral de reliquidación de pensión promovida por Andrés Avelino Oliveros Ávila contra la Caja Nacional de Previsión Social y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal.

Segundo. - REMITIR el expediente CJU- 1560 al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión a los interesados en este trámite y al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8b8213142bba92b0cb85a92ec9bf63967680b5ce58f1fa6bcc75195310ef9a**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR NELSON SEGUNDO PEREZ MORAN contra COLPENSIONES. RAD: 2018- 166.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en **segunda instancia** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000).**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19aa9136ca20567da3569fa80112270afe7015e8de50a9df2c9e6e381a6438cc**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN de sentencia de fecha 30 de marzo de 2022, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARLOS
ALFONSO BARROS MANOTAS CONTRA AFINITY NETWORK S.A.S. EN
LIQUIDACION. RAD.2018-243.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2022, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta –Magdalena, el 30 de marzo de 2022, pero por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24ff4705a34046e09e7df8811b6894d30d1125832545258367d5c9cfdb6897a**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, surtió GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA de Sentencia de fecha 03 de marzo de 2019, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: LUIS RAFAEL STEBA SALAMANCA CONTRA UGPP, NACIÓN Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. RAD. 2018-253.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que, mediante providencia de fecha de 26 de febrero de 2021, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 03 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario promovido por el señor LUIS RAFAEL STEBA SALAMANCA contra la U.G.P.P y EL MINSTERIO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte recurrente. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b371e3843153e93c5c7e8d243544df9b465695eb4ebd722860b7fc94bc379597**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN y CONSULTA de Sentencia de fecha de 22 de noviembre de 2019, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CELESTINO ANTONIO VARGAS MEZA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD.2018-305.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que, mediante providencia de fecha de 04 de marzo de 2021, resolvió:

“PRIMERO. MODIFICAR los numerales primero y segundo de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta. Y en su lugar se dispone:

CONDENAR a COLPENSIONES a pagar al demandante el retroactivo de la pensión de invalidez causado entre el 22 de agosto de 2011 al 31 de diciembre de 2015, el cual asciende a la suma de \$34, 253,830.

CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a favor del demandante intereses moratorios sobre las mesadas causadas entre el 22 de agosto de 2011 al 31 de diciembre de 2015, los cuales inician a partir del 16 de octubre de 2016, conforme la parte motiva del fallo.

SEGUNDO. MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito

de Santa Marta en el entendido, que se declara probada parcialmente la excepción de prescripción de aquellas mesadas causadas con anterioridad al 22 de agosto de 2011.

TERCERO. CONFIRMAR en lo demás.

CUARTO. Sin costas en esta instancia”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55a25e7efbf882bba1ecd7aea13b0030888ac68835956e1f5791afc3e464c9c**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN de Sentencia de fecha de 06 de agosto de 2020, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: SANDRA MILENA PALMA MIRANDA CONTRA SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA-SOMESA. RAD. 2019-017.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que, mediante providencia de fecha de 31 de agosto de 2022, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 06 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora SANDRA MILENA PALMA MIRANDA contra SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA-SOMESA S.A. “CLÍNICA DEL PRADO”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte recurrente, esto es, SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA - SOMESA. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09a4967a60fc08226065f69129a930710bbbf27a7b150c6ed2ebc5ef1cb4806**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN de Sentencia de fecha de 13 de noviembre de 2019, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUANA BURGOS RIOS CONTRA UGPP. RAD.2019-045.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que, mediante providencia de fecha de 31 de agosto de 2021, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso promovido por la señora JUANA BURGOS RIOS contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL “U.G.P.P”, y en su lugar;

ABSOLVER a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL “U.G.P.P.”, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

COSTAS en primera instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 de diciembre de 2022,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ff5cbb40bb145ca7ac13ed7d42d2951f15dc03919066016391d43da2bdfaa1**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. Adicionalmente, el apoderado judicial del demandante ha solicitado copias auténticas de documentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sentencia. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSIRIS ALBERTO SOTO GONZALEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A RAD. 2019-061.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Desde que entró en vigencia el Decreto 806 de 2020 con el que se adoptaron las medidas necesarias para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que posteriormente fueron prorrogadas con la Ley 2213 de 2022, ya no se expiden copias auténticas de piezas procesales, sino certificación de existencia proceso, de sentencia y de ejecutoriedad de la sentencia.

Como consecuencia de lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, la porción escritural de los procesos ya no se lleva en papel, sino en formato digital. Todos los documentos que entran al expediente han sido digitalizados o son digitales desde su origen.

Para efectos de lo pertinente, se ordenará expedir certificado de existencia del proceso, certificado de sentencia y certificado de ejecutoriedad. Adicionalmente, pondremos a disposición del apoderado judicial del demandante, el link del expediente digital para que pueda extraer las piezas procesales que necesite, el cual se le enviará a través del correo electrónico.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandada en **primera instancia** en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000)**.

SEGUNDO: Ordenar la expedición de certificados de existencia del proceso, de la sentencia de primera instancia y de ejecutoriedad de la misma.

TERCERO: Por secretaria, **remítase el link del expediente al interesado.**

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta – En la fecha 07 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por ESTADO N° 75, fijado a las 8:00 AM. Secretario (a)
--

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731fa1172f9abd94318fee46f05e66201cc7ac6f7d8294585ca1af3ecf919ea6**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN de sentencia de fecha 01 de diciembre de 2021, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARMEN ESTHER CANTILLO DE MOLINA CONTRA U.G.P.P y RUTH MARINA POLO LEA. RAD.2019-161.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 19 de julio de 2022, resolvió:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia del primero (01) de diciembre de 2021, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, para, en su lugar, **ABSOLVER** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, de las pretensiones incoadas en la demanda principal y en la demanda de reconvención, de conformidad a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. CONDÉNESE en costas en primera y segunda instancia a las señoras CARMEN ESTHER CANTILLO DE MOLINA y RUTH MARINA POLO LEA, y a favor de la entidad demandada. Fíjense agencias en derecho a cargo de las señoras CARMEN ESTHER CANTILLO DE MOLINA y RUTH MARINA POLO LEA, así: para la primera instancia se señalan agencias en derecho en la suma de \$315.188,82 y 1.365.818,28 respectivamente, y para la segunda instancia se fijan agencias en derecho en cuantía equivalente a un SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, para cada una”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 de diciembre de 2022,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb57d09fad57191a001900ab58320160b22da439b6d9dc5d3befb1d3766397**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR SILVIA ROSA ACOSTA AROCA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” RAD. 2019-175.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandada COLPENSIONES en **primera instancia** en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$2.649.304,35).**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **PASE AL DESPACHO el expediente** del proceso, para el estudio de la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ab594447a622ca4481c99347c342ab87c2512c64eb8605d6ee9717ab8d368f**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN de Sentencia de fecha de 20 de mayo de 2021, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: LUIS MIGUEL MORALES RAMIREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. RAD.2019-262.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que, mediante providencia de fecha de 23 de noviembre de 2021, resolvió:

“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia del veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado primero Laboral del Circuito de Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. Condénese en costas a la parte apelante. Fijense agencias en derecho en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55fe14dad6a8e9973af45287a71a0241286589ed87c053ecc9686cb5fd9a9fc**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACIÓN de Sentencia de fecha de 03 de diciembre de 2020, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: LUIS ALFREDO ESCOBAR CASTILLO CONTRA ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. RAD. 2019-344.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que, mediante providencia de fecha de 31 de agosto de 2022, resolvió:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de fecha 03 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por LUIS ALFREDO ESCOBAR CASTILLO contra ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en su lugar;

CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar indemnización sustitutiva de vejez a favor del señor LUIS ALFREDO ESCOBAR CASTILLO por la suma de \$23.286.018,64.

SEGUNDO: CONFIRMAR en sus demás disposiciones la sentencia de fecha 03 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso Ordinario Laboral seguido LUIS ALFREDO ESCOBAR CASTILLO contra ADMISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte recurrente, COLPENSIONES. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 de diciembre de 2022,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449a941a5869c7f541b9af058d9f30461d6ba6b59e132f20418b5b0959ab73f0**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió APELACION de Sentencia de fecha de 15 de octubre de 2020, proferido por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUAN CARLOS ESTUPIÑAN PAZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. RAD.2019-379.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2022, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR sentencia de fecha 15 de octubre de 2020, proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario promovido por JUAN CARLOS ESTUPIÑAN PAZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte recurrente COLPENSIONES. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f98957d76e455abe35cfe75a3873efbe3d7bdd763d1a43e04e6bdd2f6858fef**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario Laboral seguido por **MILLY CONCEPCIÓN BUSHT GUERRA** contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL-U.G.P.P.**
Radicado: 470013105001-2020-00048-00

ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir si la demanda presentada por **MILLY CONCEPCIÓN BUSHT** CONTRA **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL-U.G.P.P.** cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPT, además de lo descrito en los artículos 5, 6, y 8 de la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MILLY CONCEPCIÓN BUSHT GUERRA** CONTRA **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL-U.G.P.P.**

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL-U.G.P.P.**, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, por un término de **DIEZ (10) días** conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER poder al Dr. **JOSE LUIS ORTEGA APONTE** como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

CUARTO: NOTIFICAR AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y AL MINISTERIO PÚBLICO de conformidad con lo establecido en el artículo 199 el CPACA

QUINTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **07 de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a46526741d35a02f7f3c88a7578a2598e9442431c2697f7d2d0c692cfb4189**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió **CONSULTA** de Sentencia de fecha de quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR AIDA DEL CARMEN GONZÁLEZ CRUZ CONTRA ARL COLMENA SEGUROS S.A. RAD: 2020-108

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 15 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario promovido por AIDA DEL CARMEN GONZALES CRUZ contra ARL COLMENA SEGUROS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.,

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 07 **de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130e924e16d5d01284151d7fb449e71e14935013461bb8b2804304e608a41bae**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Seis (6) de diciembre de 2022

Al despacho el expediente para informar que en el presente proceso se condenó en costas a cargo del demandado en esta instancia, por lo que deben liquidarse como se dispuso en la sentencia en un 5%.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia seguido **JOSE LUIS VEGA GUERRA contra CARIBBEAN OPERADORES HOTELEROS LTAD - RAD: 2021-026**

Santa Marta, Seis (6) de diciembre de 2022

DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Como viene ordenado por sentencia emitida en esta instancia de fecha 27 de abril de 2022, se procede a la FIJACION DE AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada, **en un 5% sobre el monto de la condena** conforme a la sentencia y a la tarifa señalada por el Concejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5.

Se fijan las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en un 5% que corresponde a la suma de **un millón seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos con 65/100 (\$1.653.638,65)**, conforme a las condenas impuestas, las cuales arrojan la suma de \$33.072.773.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 7 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **75**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Seis (6) de diciembre de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera:

Agencias en derecho**\$1.653.638,65**

TOTAL

\$1.653.638,65

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 525a635397a42b47e70887652b97bd173d3ebb30e00014204583b70a12099b3d

Documento generado en 06/12/2022 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por **JOSE DE LOS SANTOS FONTALVO BOLAÑO** contra **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, FUREL INGENIERIA IPM, UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. RAD: 2021-060.**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en Derecho corresponda en el presente asunto, respecto de la notificación del auto admisorio a los demandados.

CASO CONCRETO

A este Despacho correspondió por reparto el conocimiento de la demanda ordinaria laboral seguida por el señor **JOSE DE LOS SANTOS FONTALVO BOLAÑO** contra **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, FUREL INGENIERIA IPM, UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual fue admitida por auto del 12 de agosto de 2021. No obstante, a la fecha, no se ha notificado personalmente del auto admisorio de la demanda a **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, FUREL INGENIERIA IPM Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** En consecuencia, se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda de conformidad a la mayor brevedad posible, so pena de da aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS, que a su tenor literal dispone:

“Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que notifique personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, FUREL INGENIERIA IPM Y SEGUROS DEL ESTADO S.A** en los términos de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS, que a su tenor literal dispone:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la **fecha 7 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 75**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac62913e865af57a04edf14b290905827a040275877397249fbc5fd84a041df**

Documento generado en 06/12/2022 04:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se condenó en costas a la parte demandante, por lo que hay que liquidarlas a su cargo.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR: NICOLAS ALBERTO FREILE MAGDANIEL CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 2021-073.

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y tal como viene ordenado, liquídense las costas y agencias en derecho a cargo del demandante, para lo cual, aplíquese la tarifa señalada por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Se tasan agencias en derecho a cargo de la parte demandante **NICOLAS ALBERTO FREILE MAGDANIEL** en **Primera Instancia** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (1.000.000,00)**.

En **Segunda Instancia**, se fijaron por el Tribunal Superior, a cargo de la parte demandante **NICOLAS ALBERTO FREILE MAGDANIEL** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (1.000.000,00)**

Por Secretaría liquídense las costas incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **07 de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como esta ordenado y advirtiéndose que se **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia con condenas en costas en segunda instancia, se elabora la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$	1.000.000,00
Costas de secretaria	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	1.000.000,00
TOTAL	\$	2.000.000,00

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07509d2fb8cc6f0ad499e6ef572b40ac9dd19e14c620a97dfa735a76d7c4f87f**
Documento generado en 06/12/2022 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por **OSCAR ALFONSO SALINAS RODRIGUEZ** contra **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, FUREL S.A., UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** RAD: 2021-076.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en Derecho corresponda en el presente asunto, respecto de la notificación del auto admisorio a los demandados.

CASO CONCRETO

A este Juzgado correspondió por reparto el conocimiento de la demanda ordinaria laboral seguida por **OSCAR ALFONSO SALINAS RODRIGUEZ** contra **FERNANDO LEON DIAZ CARMONA, FUREL S.A., UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** y el llamado en garantía **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual fue admitida mediante auto del 12 de agosto de 2021. Sin embargo, a la fecha, se tiene que no se ha notificado personalmente del auto admisorio de la demanda al demandado **FERNANDO LEON DIAZ CARMONA** y la demandada **FUREL S.A.**, teniendo en cuenta lo manifestado por esta última en archivo no. 16 del expediente digital. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a los demandados en comento, en los términos de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS, que a su tenor literal dispone:

“Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que notifique personalmente del auto admisorio de la demanda al demandado **FERNANDO LEON DIAZ CARMONA** y la demandada **FUREL S.A.** -teniendo en cuenta lo manifestado por esta última en archivo no. 16 del expediente digital- en los términos de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la **fecha 7 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 75**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6636abacf0151a9f58b795aa93e0cb800332aaa794b0deb917d8ea24ec2f9fbc**

Documento generado en 06/12/2022 04:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001-2021-00085-00
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	KEYSY JAEL MENDOZA NIETO.
DEMANDADOS:	INVEMAR & ASOCIADOS S.A.S.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir si la demanda presentada por la señora **KEYSY JAEL MENDOZA NIETO** contra **INVEMAR & ASOCIADOS S.A.S.** cumple con las exigencias legales;

CONSIDERACIONES

ARTICULO 12 CPL y SS. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA.

Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante proveído de 15 de enero de 2013, radicado 41327, la cual resolvió el conflicto negativo de competencia entre un Juez de pequeñas causas laborales y un Juez Laboral del Circuito, sostuvo:

“Así las cosas, considera esta Sala que le asiste razón a la impugnante, cuando afirma que el asunto sí es susceptible de fijación de cuantía, pues si bien la pretensión del incremento a futuro está sujeta a un hecho incierto que es la dependencia económica de la cónyuge, al momento de la presentación de la demanda se podía calcular la cuantía con aquellos incrementos causados en un veintiún por ciento (21%) sobre la pensión mínima.”

En este orden de ideas, se precisa por la Corte que la competencia por razón de la cuantía, cuando ésta sea indispensable, se determina por el valor de las pretensiones al momento de presentarse la demanda. El estudio que corresponde hacer en trance de su admisión es el acto procesal que marca el derrotero al juez laboral para efectos de señalar el trámite a seguir, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el valor de las pretensiones de la demanda, al tiempo de su presentación el que una vez obtenido le servirá para determinar si se trata de un proceso de única o de primera instancia.

En consecuencia, conforme lo informó la Juez accionada de la revisión de las pretensiones advirtió que para el momento de la presentación de la demanda la cuantía, en este asunto, no superaba los veinte salarios mínimos mensuales y el trámite que se le imprimió era el correcto.”

CASO CONCRETO

En el asunto que concita la atención del despacho, las pretensiones están dirigidas a que se condene al pago de algunas acreencias laborales adeudadas y del despido sin justa causa. Al momento de estimar la cuantía, el demandante sostiene que la misma es superior a los 10 Salarios mínimos legales, a su vez, dirige la demanda al Juez del Circuito, es repartida a esta sede judicial sin que se cumpla el lleno de los requisitos para ser estudiada por este despacho.

Así las cosas, teniendo de presente el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., aplicable por el principio de analogía contenido en el artículo 145 del CPT Y SS, el cual indica que se determina la cuantía por el valor de todas y cada una de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, el despacho procedió a sumar la totalidad de las pretensiones, las cuales son las siguientes:

SALARIOS CAUSADOS: ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$11.262.707).

PAGO DEL DESPIDO SIN JUSTA CAUSA PARA TÉRMINO INDEFINIDO: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS DOS PESOS (\$2.538.602).

INDEMNIZACIÓN DEL ART.26 DE LA LEY 361 DE 1997 POR 180 DÍAS DE SALARIO: CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.913.186).

TOTAL PRETENSIONES: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$19.714.495) monto que es inferior a los 20 SMLMV, como ya lo había anunciado el demandante, razón por la cual no le queda otro camino a este dispensador de justicia que obedecer lo estipulado en el artículo 12 mencionado supra, es decir, remitir el proceso al Juez de Pequeñas Causas en lo Laboral por ser él, precisamente el competente para conocer de demandas con una cuantía inferior a los 20 SMMLV. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referida por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE Por secretaría, envíese el presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que se surta el reparto al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **07 de diciembre de 2022**,
se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f820e0666a491f7b4a5756e87e5bf25aa4e07be20b7123dcea0f2830089d78**

Documento generado en 06/12/2022 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido LEONARDO MURCIA MENDEZ contra CENCONSUD COLOMBIA S.A RAD. 2021-123
--

Visto el informe secretarial precedente, se encuentra que la parte demandante cumplió con la carga procesal que le asiste de notificar el auto admisorio de la demanda conforme lo establecía en su momento el Decreto 806 de 2020 -el cual se hizo permanente por la ley 2213 de 2022- y allegó constancia de ello visible a folio 1 archivo pdf No. 8, en el cual se observa que a la demandada le fue remitido el auto admisorio y la demanda el 20 de mayo de 2022 al correo electrónico: notificaciones@cencosud.com.co (folio 01 archivo No. 08); el cual corresponde al correo de notificación judicial que se relaciona en el certificado de existencia y representación legal de la accionada y transcurrido el término del traslado, **CENCONSUD COLOMBIA S.A** guardó silencio al respecto, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y en consecuencia se tendrá por no contestada la demanda.

A continuación, también se procederá a señalar fecha para celebrar audiencia conforme el artículo 77 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Téngase por no contestada la demanda por parte de **CENCONSUD COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **MIERCOLES, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **07 de diciembre de 2022**, se notifica
el auto precedente por ESTADO N° 75, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

DVC

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a8facda6e214e7f075b6f0b4a2393baaae7c4768d7616855b749a4a3d78c75**
Documento generado en 06/12/2022 04:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**REF. PROCESO ORDINARIO seguido ABEL ESCOBAR LARA en contra de
TRANSPORTE BASTIDAS, BOLAÑO, CASTILLO, CUELLO S.C.A.**

RAD. 2021-348

Visto el informe secretarial precedente, se encuentra que la empresa demandada describió dentro del término legal el traslado de la reforma de la demanda mediante correo electrónico el 1 de julio de 2022 tal como consta en el archivo No. 17 del expediente digital, por lo que se tendrá por contestada la reforma de la demanda.

A continuación, también se procederá a señalar fecha para celebrar audiencia conforme el artículo 77 del CPLSS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Téngase por no contestada la reforma demanda por parte de **TRANSPORTE BASTIDAS, BOLAÑO, CASTILLO, CUELLO S.C.A.**

SEGUNDO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **viernes (3) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las TRES (3:00 p.m.) de la tarde**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **7 de diciembre de 2022**, se
notifica el auto precedente por ESTADO N° **75**, fijados a
las 08:00 a.m.

Secretario (a)

EO

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de6f1b242d7ad98447984c179f3e35cb713bdc1c48ac8a47676614b4924e19b**

Documento generado en 06/12/2022 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por NEREIDA ROMERO DE CASTILLA contra COLPENSIONES

RAD. 2021-382

ASUNTO

En el presente proceso se encontraba fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL SS para el día 2 de diciembre del año en curso, sin embargo, advierte el despacho que en la audiencia inicial se decretó como prueba “REQUERIR a la Alcaldía del Municipio Barrancas (La Guajira) a fin de que informara al despacho si recibió o no el comprobante para pago por concepto de cálculo actuarial o cálculos actuariales públicos generados por Colpensiones con fecha límite de pago del 30 de noviembre de 2014 correspondientes al periodo de aportes por pensiones por el tiempo laborado por el señor Pedro Julio Castilla Camargo entre el 5 de enero del año 1998 al 2 de enero del año 2001” y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del ente territorial.

Por su parte, la demanda COLPENSIONES en respuesta al requerimiento ordenado y notificado mediante oficio No. 438, respondió lo siguiente:

“Ahora bien, se validan los sistemas de información de la entidad y no se evidencia cálculo actuarial pagado por el Aportante ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCAS – LA GUAJIRA, a favor del Sr. PEDRO JULIO CASTILLA CAMARGO (q.e.p.d.).

No obstante, a fin de brindarle información más precisa, es necesario que se aporte la siguiente información:

- *Ciclos a validar, indicando cada extremo laboral especificando fecha inicio y final en formato DD/MM/AAAA.*
- *Comprobante de pago referenciado y liquidación que se haya expedido previamente”.*

Por otra parte, encontramos dentro de las documentales allegadas a proceso el Formato CLEBP No. 1 expedido por la Gobernación de La Guajira de fecha 10 de septiembre de 2012, en el cual hacen mención al periodo laborado por el causante señor PEDRO JULIO CASTILLA (q.e.p.d.) que va desde el 9/04/1975 al 4/02/1980; sin embargo, dicho formato se encuentra incompleto por cuanto no tiene la relación de los salarios devengados durante el mencionado periodo laborado como docente adscrito a la Secretaria de Educación de la Guajira.

Por lo tanto, previo a reprogramar la fecha de la audiencia y para mejor proveer, se **ORDENA requerir** a la Alcaldía Municipal de Barrancas (La Guajira) con el objeto de que dé respuesta a lo solicitado mediante oficio 439; así mismo se oficiará a COLPENSIONES, a fin de remitirles la información solicitada por esa entidad y finalmente se oficiará a la **Gobernación de La Guajira** con el propósito

de que remita el formato CLEBP a nombre del señor PEDRO JULIO CASTILLA CAMARGO (q.e.p.d.) quien se identificaba con el No. CC 5.152.505.

Por lo anteriormente, expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la Alcaldía Municipal de Barrancas (La Guajira) a fin de que dé respuesta en un término máximo de cinco (5) días a partir del envío de la comunicación en lo referente a la información solicitada mediante oficio 439 que le fue remitido el 6 de octubre del año en curso.

SEGUNDO: OFICIESE a la Gobernación de la Guajira, con el objeto de que remita con destino a este proceso el Formato CLEBP No. 1 completo y expedido en la fecha 10 de septiembre de 2012, en el cual certifican al periodo laborado por el señor PEDRO JULIO CASTILLA (q.e.p.d.) desde el 9/04/1975 al 4/02/1980; por cuanto el formato aportado en un (1) folio no tiene la relación de los salarios devengados durante el mencionado periodo laborado como docente adscrito a la Secretaria de Educación de la Guajira. Se le concede un término máximo de cinco (5) días contados a partir del envío del respectivo oficio.

TERCERO: OFICIESE a COLPENSIONES en atención a lo requerido en su comunicación remitida el 24 de octubre de 2022; en el sentido de informarle que los ciclos a validar para efectos de la liquidación del cálculo actuarial son los siguientes: 05/01/1998 a 31/12/1998; 01/01/2000 a 31/12/2000 y del 01/01/2001 al 02/02/2001. Así como también se ordena remitirle copia de los folios 52 y 53 del archivo No. 02 del expediente digital los cuales contienen la liquidación del cálculo actuarial y el comprobante para pago del mismo emitido por Colpensiones el 22 de septiembre de 2014. Se le concede un término máximo de cinco (5) días contados a partir del envío del respectivo oficio.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para fijar nueva fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha **7 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **75**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736e3e76416f70daedf02b04a802c2377b4269f74ffe91747214f0261d72faae**

Documento generado en 06/12/2022 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por JORGE LUIS ROJAS PATIÑO contra FENOCO S.A.

RAD. 2021-472

Teniendo en cuenta que la demandada FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA S.A. contestó la demanda dentro del término legal vigente; en el presente proceso se señalará fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de FENOCO S.A. ALEJANDRO ESPINOSA GUARNIZO, como apoderado judicial de FENOCO S.A., en los términos del poder conferido aportado a folio 53 archivo pdf. No. 06 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 Y 80 del CPT y SS** para el día **JUEVES, TRECE (13) DE ABRIL de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**

En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Práctica de Pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Juzgamiento

CUARTO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **7 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **75**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef585f8257b9361cdd52e756e0a6ebd1fbf513365f47736c15eb598ae72a248**

Documento generado en 06/12/2022 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por NATALIA RAQUEL JUDEX GARCIA contra MVC INVERSIONES S.A.S.

RAD. 2022-006

Teniendo en cuenta que la demandada MVC INVERSIONES S.A.S. contestó la demanda dentro del término legal vigente; en el presente proceso se señalará fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la MVC INVERSIONES S.A.S.

SEGUNDO. Reconocer personería al Dr. ORLANDO DE JESUS CORREA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de MVC INVERSIONES S.A.S, en los términos del poder conferido aportado a folio 19 archivo pdf. No. 08 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 Y 80 del CPT y SS** para el día **MARTES, ONCE (11) DE ABRIL de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**

En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Práctica de Pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Juzgamiento

CUARTO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO.**

Santa Marta. – En la fecha **7 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **75**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea5e6d8ad4e987a87ed48a49ea99cf086da46daf0708da74edde51d1d54bed1**

Documento generado en 06/12/2022 04:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por VICTOR ROJANO GUTIERREZ contra COMERCIALIZADORA DE FRUTA DE PALMA S.A.S.

RAD. 2022-089

Teniendo en cuenta que la demandada COMERCIALIZADORA DE FRUTA DE PALMA S.A.S. contestó la demanda dentro del término legal vigente; en el presente proceso se señalará fecha para celebrar audiencia conforme los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera virtual**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la COMERCIALIZADORA DE FRUTA DE PALMA S.A.S.

SEGUNDO. Reconocer personería al Dr. ALONSO LINERO SALAS, como apoderado judicial de COMERCIALIZADORA DE FRUTA DE PALMA S.A.S., en los términos del poder conferido aportado a folio 10 archivo pdf. No. 11 del expediente digital.

TERCERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 77 Y 80 del CPT y SS** para el día **JUEVES, TREINTA (30) DE MARZO de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**

En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previa
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas
- F. Práctica de Pruebas
- G. Alegatos de conclusión
- H. Juzgamiento

CUARTO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO.**

Santa Marta. – En la fecha **7 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **75**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b790b18ba656fd7411750ae34e02b08938e54f85597f542d4bcb2f72257251e1**

Documento generado en 06/12/2022 04:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 06 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00204-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	JOSE GENARO MACHADO LOPEZ
DEMANDADO:	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A. y CONTACTAMOS OUTSOURISING SAS.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir si la demanda presentada por **JOSE GENARO MACHADO LOPEZ** CONTRA **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A. y CONTACTAMOS OUTSOURISING SAS.** cumple con las exigencias legales, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma por la parte demandante, por lo que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPT, además de lo descrito en los artículos 5, 6, y 8 de la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JOSE GENARO MACHADO LOPEZ** CONTRA **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A. y CONTACTAMOS OUTSOURISING SAS.**

SEGUNDO: ENVIAR la demanda subsanada y sus anexos a los correos de los demandados **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A. y CONTACTAMOS OUTSOURISING SAS,** tal y como aparece señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, sin omitir ningún símbolo o carácter especial, como puntos o rayas, que hagan parte de la dirección electrónica.

TERCERO: CORRER traslado a la parte **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A. y CONTACTAMOS OUTSOURISING SAS,** para **CONTESTAR LA DEMANDA,** por un término de **DIEZ (10) días**

conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER poder al Dr **BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

QUINTO: NOTIFICAR AL MINISTERIO PÚBLICO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P

SEXTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta. – En la fecha 07 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por estados N° 75, fijado a las 08:00 A.M. Secretario (a)
--

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923a7dacd0ed62452a68d5301f18bb50b5852de800082d5270387a4a8aeb5c79**
Documento generado en 06/12/2022 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>